

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA MODIFICACION A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN MATERIA DE ARTES DE PESCA PERMITIDOS PARA LA RECOLECCIÓN DE ALGAS.

I. Antecedentes

Desde el punto de vista ecológico, las **algas** cumplen un rol extremadamente importante. Son la base de las tramas tróficas, producen oxígeno que permite la respiración de muchos de los organismos que viven en los ambientes acuáticos, absorben CO₂, sirven como zonas de refugio y hábitat para miles de especies.

Desde las **algas** microscópicas hasta las macroalgas, estos organismos acuáticos cumplen un papel importantísimo en el planeta: son grandes aportadoras de oxígeno, participan con cerca del 50% de la fotosíntesis y mitigan el calentamiento global.

Es relevante destacar que las **algas** no solo prestan servicios como fuente de alimento y como sostenedores de la biodiversidad marina y costeras, sino que también son importantes filtros naturales para la retención de agentes contaminantes

II.- Considerando.

Diversas organizaciones y estudios científicos han demostrado que el uso indiscriminado del "Barroteo" (uso de la barreta como método de recolección activa de algas) en la recolección de algas pardas principalmente - pesquería que comprende las especies huiro negro, huiro palo y huiro flotador - todas con hábitat y métodos de captura diferentes. Principalmente, la captura se realiza en el norte del país desde la Región de Arica y Parinacota hasta Coquimbo, comprendiendo el 90% del desembarque del país.

Desde el 2017 en adelante, se reconoce para estas pesquerías, la existencia de un stock poblacional, con dos componentes: i) uno asociado a la extracción activa, el barroteo y ii) otro compuesto por el varado (stock de alga varada), los cuales están relacionados entre sí.

Respecto de la administración, se han establecido Planes de Manejo que involucran los recursos, permitiendo de manera controlada o prohibiendo facultativamente la práctica del barroteo.

Hay que destacar que el SERNAPESCA desde el 2017 manifestó su preocupación respecto de este recurso y su arte de recolección, así se lee en el anuario estadístico publicado por esta institución el año 2021, en el que se señala: “...*Hay*

que dejar claro eso sí, que lo recomendado por los comités cuando se permite el barroteo las especies de Huiro en particular, consiste en que la planta debe ser extraída por completo y no cortada, dado que no poseen crecimiento apical, por ende, aquellas plantas podadas se pudren y mueren...”¹.

Tanto es así, que en la página web de SERNAPESCA, el 22 de marzo de 2022 se da cuenta que: “...Sernapesca continua operativos por extracción ilegal de algas... *Este fin de semana se efectuó un procedimiento conjunto con la Armada y PDI en el sector norte de Tocopilla, detectando 2,5 toneladas de huiro negro barroteado, práctica ilegal que afecta directamente la sustentabilidad del recurso.*

El operativo se organizó ante información recibida por denuncias ciudadanas, controlando a 22 personas que estaban extrayendo algas en la zona, de los cuales 17 eran nacionalidad extranjera, y cursando 3 citaciones por realizar la práctica ilegal del barroteo, donde se extrae el alga desde el disco con que se aferran al sustrato marino con un chuzo o barreta.

Esta alga solo puede extraerse cuando vara naturalmente, y la práctica del barroteo está prohibida porque se afecta directamente el ecosistema marino, pues las algas son refugio y alimento de muchas especies de peces, crustáceos, moluscos e incluso algunos mamíferos como el chungungo...”².

También, se sostiene por parte de SERNAPESCA, que: “...Cada vez las personas van tomando más conciencia sobre el rol que tienen las algas en el ecosistema marino, y han aumentado las denuncias que hemos recibido, lo que nos aporta información muy importante para planificar nuestros operativos”, indicó René Salinas, Director Regional de Sernapesca Antofagasta, destacando también la coordinación con la Armada y la PDI, que ha permitido aunar esfuerzos en esta materia...”³

Por otro parte, instituciones como OCEANA, han denunciado la pérdida de entre el 1 y 7% de la superficie de los “bosques azules” – como son llamados los conglomerados de algas – en la conferencia de cambio climático organizado por naciones unidas, ya que nuestro el rol clave que estos ‘bosques azules’ cumplen como almacenadores de CO₂ y por ende, están muy presentes en los océanos de todo el planeta y miles de especies dependen directamente de ellos para sobrevivir.

¹ <http://www.sernapesca.cl/informacion-utilidad/anuarios-estadisticos-de-pesca-y-acuicultura>

² <http://www.sernapesca.cl/noticias/sernapesca-continua-operativos-por-extraccion-ilegal-de-algas>

³ <http://www.sernapesca.cl/noticias/sernapesca-continua-operativos-por-extraccion-ilegal-de-algas>

De hecho, cuanto mayor sea la biodiversidad que albergan, más resilientes serán los océanos frente a factores desestabilizadores.⁴

A mayor abundamiento, actualmente, en el Proyecto de ley Boletín N° 12.758-12, que establece normas medioambientales y de adaptación al cambio climático para la industria alguera, se sostiene que: *"...la actividad alguera se encuentra regulada, de manera genérica, en la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA). En un intento por resguardar las praderas de algas pardas, SERNAPESCA ha utilizado lo dictaminado por el artículo 5 de dicha normativa, el que indica: "Prohíbense las actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos de pesca que afecten el fondo marino en el mar territorial dentro de una franja de una milla marina" para evitar la remoción indiscriminada, sancionando el "barroteo" y corte de alga, requisando las barretas y cursando el parte correspondiente. Sin embargo, estas medidas no han dado mayores frutos en las instancias correspondientes (Juzgados Civiles) y, aunque la autoridad lo considera un incentivo para promover mayor conciencia en cuanto al cuidado del alga entre la industria alguera, es insuficiente y no logra proteger de forma certera los bosques submarinos de algas pardas..."*⁵

La mayoría de los actores sugiere en relación con el proyecto Ley boletín N° 12.535- 21 que en su "Artículo 5° ter dispone que: "...Se prohíbe el barroteo como forma de extracción de algas...", complementar esta disposición incorporando preceptos como la autorización de esta técnica con la excepción que estén bajo la figura de Planes de Manejo y siempre que se realice en forma controlada mediante la aplicación de medidas de administración que permitan resguardar la sustentabilidad de las algas, o derechamente eliminar el artículo 5° ter del Proyecto de Ley -que prohíbe el barroteo como forma de extracción de algas- y reemplazarlo por uno que lo permita bajo el cumplimiento de determinados requisitos, conforme a un sistema de zonificación que regule la extracción y recolección de algas.

Se sugiere permitir el barroteo de recursos bentónicos solo en áreas sometidas a un plan de manejo y en áreas de manejo de recursos bentónicos, ya que en ellas existe un control de la actividad. Por lo tanto, el barroteo quedaría prohibido en áreas libres y excepcionalmente estaría permitido cuando el plan de manejo más cercano a dicha

⁴ <https://reportesostenible.cl/blog/barroteo-la-practica-que-arrasa-con-los-bosques-de-algas-marinas-cruciales-para-la-absorcion-del-co2-en-el-oceano/>

⁵ <https://www.google.com/search?q=pl+n%C2%B0+bolet%C3%ADn+n%C2%BA+12.758-12%3A+proyecto+de+ley%2C+iniciado+en+moci%C3%B3n+de+los+honorables+senadores+se%C3%B1or+girdi%2C+se%C3%B1oras+allende+y+%C3%B3rdenes%2C+y+se%C3%B1ores+lagos+y+quintana%2C+que+establece+normas+medioambientales+y+de+adaptaci%C3%B3n+al+cambio+clim%C3%A1tico+para+la+industria+alguera.&oq=&aqs=chrome.0.35i39i362l8.145785057j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

área así lo autorice. Dicha autorización también sería establecida conforme al procedimiento contemplado en el plan de manejo.

Finalmente, para garantizar la sustentabilidad del recurso, dentro de las áreas sometidas a un plan de manejo y las áreas de manejo de recursos bentónicos en que se realice barroteo, se deberá constituir una o más áreas de resguardo en la que se deje un remanente de la especie extraída para su regeneración, de acuerdo con las dimensiones y características que defina el propio plan. Así se recoge también en el estudio y sugerencias realizado por la FAO en 2016, denominado: "Asistencia para la revisión de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el marco de los instrumentos, acuerdos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena gobernanza del sector pesquero", extraído desde el portal SERNAPESCA.⁶

III.- Contenido del Proyecto

Por lo anterior, y frente a la necesidad de dar solución a la disminución de la biomasa de bosques marinos en zonas de nuestro país, que debiesen ser objeto de cuidado especial, es que se presenta el siguiente proyecto para prohibir el barroteo en zonas libres, excluyendo las áreas de manejo.

IV.- Proyecto de ley:

Agréguese artículo único, que incorpora en el artículo 5 del decreto supremo 430 de 1991, del Ministerio de Economía, fomento y reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley 18.892, Ley general de pesca y acuicultura, como indica:

Artículo único "Se prohíbe el uso de barroteo o técnicas de extracción activa, para la recolección de poblaciones algales. Se excluye de esta norma las áreas de manejo, siempre y cuando tengan en sus respectivos planes, la regulación de este tipo de extracción. Quienes infrinjan el presente artículo con multa de 10 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de esta"

Leonidas Romero Sáez
Diputado Distrito 20

⁶ https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-94917_informe_final.pdf